

## PRINCIPALES PUNTOS DE INTERÉS PARA EL COLECTIVO DE EMPRESAS INSTALADORAS INTRODUCIDOS POR EL RD 377/2022 QUE MODIFICA EL RD 477/2021 Y EL RD 1124/2021 RELACIONADOS CON LOS PROGRAMAS DE AYUDAS PARA EL DESARROLLO DE INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO, ALMACENAMIENTO E INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES TÉRMICAS

1. **RD 477/2021, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.**

- Se introducen diversos matices aclaratorios relacionados con los destinatarios últimos de los programas de incentivos para el desarrollo de instalaciones de autoconsumo y almacenamiento en el sector servicios y los sectores productivos de la economía (Programas de incentivos 1, 2 y 3).
  - Se incluye de manera explícita entre los destinatarios últimos de las ayudas a los autónomos. Anteriormente estos únicamente se podían beneficiar de estos programas de ayuda si formaban parte de una agrupación de autónomos.

Del mismo modo se mejora la redacción para que quede claro que las agrupaciones de personas jurídicas, de personas físicas, o de ambas figuras anteriores, siempre que realicen actividad económica, podrán beneficiarse de los programas de incentivos citados anteriormente.

- Para favorecer la participación de las empresas de servicios energéticos, se elimina la obligación de que estas presenten un contrato entre empresa y cliente en la fase de solicitud.
- Se matiza que los destinatarios últimos del programa de incentivos 1 deben desempeñar su actividad dentro de los CNAE G, H, I, J, K, L M, N, O, P, Q, R

- o S, siempre que no sean administraciones públicas o entidades u organizaciones privadas sin ánimo de lucro.
- o En aquellos casos en los que las entidades locales accedan a la condición de destinatarios últimos de las ayudas como representantes de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas del sector servicios y los sectores productivos de la economía, se matiza que la entidad que actúe en representación de las agrupaciones, será la encargada de presentar la solicitud o solicitudes de ayuda a los programas que corresponderían a cada representado.
- Se introduce un nuevo requisito para para obtener la condición de destinatario último de las ayudas, ya que en todos los programas de incentivos del RD 477/2021 los destinatarios últimos deberán mantener la propiedad de las instalaciones objeto de la ayuda durante al menos 5 años a contar desde el pago de la ayuda.
- Se introduce la obligación de incluir contenido adicional en lo relativo al plan estratégico que indique el origen o lugar de fabricación de los componentes de la instalación que resulta de aplicación para las instalaciones de P> 100kW de potencia nominal de generación.

Concretamente se debe incluir la contribución al objetivo autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, así como a la garantía de la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea.

- Se introducen los siguientes matices aclaratorios relacionados con los programas de incentivos 1 y 2:
  - o Programa de incentivos 1: Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector servicios, con o sin almacenamiento.

Se consideran inversiones en el sector servicios aquellas llevadas a cabo por parte de los destinatarios últimos posibles para el programa de incentivos 1.

- Programa de incentivos 2: realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en otros sectores productivos de la economía, con o sin almacenamiento.

Se consideran inversiones en sectores productivos no previstos en el programa de incentivos 1 aquellas llevadas a cabo por parte de los destinatarios últimos posibles para el programa de incentivos 2.

- Se modifican los requisitos para que una instalación de almacenamiento sea considerada elegible, estableciendo que salvo en el caso de instalaciones aisladas de red, solo serán consideradas elegibles las instalaciones de almacenamiento que no superen una ratio de capacidad nominal instalada de almacenamiento frente a potencia de generación de 5 kWh/kW.

Anteriormente la ratio de capacidad nominal instalada de almacenamiento frente a potencia de generación era de 2 kWh/kW y no se daba la posibilidad de que este fuera superior para instalaciones aisladas de la red.

- Se modifican las obligaciones de monitorización de la energía eléctrica o térmica producida por las instalaciones objeto de subvención, que resultará obligatoria para todas las instalaciones acogidas a cualquier programa de incentivos regulado por el RD 477/2021, excepto las de biomasa acogidas al programa de incentivos 6, con las siguientes funcionalidades del sistema de monitorización:
  - El sistema debe mostrar como mínimo la energía producida por la instalación renovable en términos diario, mensual y/o anual, y el correspondiente consumo energético para los mismos periodos, excepto en actuaciones del programa de incentivos 6, donde no será necesario mostrar el correspondiente consumo energético para esos periodos.

- El sistema también podrá mostrar datos adicionales como, por ejemplo: emisiones de CO2 evitadas y ahorro económico generado para el propietario de la instalación.
- Para todos los programas de incentivos excepto para las actuaciones en el sector residencial, deberá existir una pantalla en un lugar visible que muestre estos datos de forma actualizada.
  - La información deberá ser accesible a través de dispositivo móvil o aplicación web, excepto las actuaciones objeto de ayuda del programa de incentivos 6, en las que se podrá optar por el acceso a los datos a través de alguno de los equipos de la instalación para instalaciones de potencia inferior a 70 kW con carácter general y 14 kW para tecnología solar térmica. Para instalaciones de potencia superior a 70 kW con carácter general y 14 kW para tecnología solar térmica, se podrá optar por una pantalla en un lugar visible.
  - En lo relativo a las instalaciones de biomasa para climatización o ACS, se añade la posibilidad de subvencionar actuaciones que incluyan equipos alimentados con leña de madera, siempre que no se realicen en municipios de mas de 50.000 habitantes o en capitales de provincia.
  - En lo relativo al registro documental que debe llevar el propietario de una instalación de biomasa para acreditar que el combustible utilizado es de clase A1, se matiza que este se llevará a cabo con los albaranes o facturas de venta del biocombustible, manteniendo la obligación de conservar este registro durante un plazo de 5 años.
  - En las instalaciones de biomasa, en lo relativo a la declaración de que todos los combustibles que se van a utilizar tienen un valor por defecto de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de al menos el 80% según lo indicado en la Directiva UE 2018/2001, en caso de que alguno de los combustibles a utilizar no cumpla con este requisito, se aportará una memoria firmada por un técnico titulado competente o empresa instaladora justificando la reducción de emisiones.

Anteriormente esta memoria únicamente podía ser firmada por un técnico titulado competente.

- De manera opcional, los proyectos con una ayuda concedida inferior a 100.000€ podrán entregar una cuenta justificativa simplificada. Anteriormente esta opción solo era posible para proyectos con una ayuda concedida inferior a 50.000€.
- Se añaden distintas modificaciones en el ANEXO III relativo a los costes subvencionables máximos, costes de referencia y cuantía de las ayudas, de cara a facilitar su comprensión mediante definiciones más detalladas y revisión de la nomenclatura utilizada y utilización de nuevas fórmulas para el cálculo en función de las particularidades de la actuación llevada a cabo.
- Para los programas de incentivos 1, 2 y 4 de realización de instalaciones de autoconsumo con fuentes de energía renovables, en el sector servicios y en otros sectores productivos de la economía, en el sector residencial, las Administraciones Públicas y el tercer sector, con o sin almacenamiento, se añade un nuevo requisito para obtener las ayudas complementarias por eliminación de cubiertas de amianto o instalación de marquesinas en proyectos de energía solar fotovoltaica, en base a lo siguiente:

Los costes subvencionables unitarios máximos aplicables de forma complementaria a los valores de referencia para el cálculo de la ayuda base serán de aplicación, siempre y cuando el porcentaje de potencia instalada sobre marquesina, o sobre la superficie de la cual se ha eliminado amianto, suponga, al menos, el 50% de la potencia de la instalación de generación realmente instalada (Ps). En caso contrario no se considerará coste subvencionable unitario máximo complementario"

**2. RD 1124/2021, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.**

- Se matiza que el rendimiento medio estacional de las bombas de calor (SPF) utilizadas en las instalaciones de geotermia, aerotermia e hidrotermia, debe ser superior a 2.5 para las aplicaciones de calor.

En el caso de las aplicaciones en el que únicamente se realice la producción de frío en climatización de edificios, el SPF mínimo será el que se establezca en la normativa vigente de carácter nacional o europea.

Anteriormente el SPF de las bombas de calor utilizadas en las instalaciones de geotermia, aerotermia e hidrotermia debía ser superior a 2.5 para cualquier aplicación, independientemente de que fuera de calor o frío.

- Se elimina la obligación de que las bombas de calor cumplan con los requerimientos de ecodiseño establecidos en el reglamento 2016/2281 de la Comisión Europea, así como se elimina la referencia a los valores de referencia de la potencia de calefacción de bombas de calor geotérmicas y aerotérmicas, lo que amplía la gama de bombas de calor del mercado que son elegibles en el programa y por tanto facilitará un mayor despliegue de esta tecnología.
- Dentro del Programa de incentivos 2 para la realización de instalaciones de energías renovables térmicas en edificios no residenciales, establecimientos e infraestructuras del sector público, se modifica la tabla de actuaciones subvencionables por tecnología renovable, para incrementar el coste unitario subvencionable máximo de las instalaciones geotérmicas, hidrotérmicas y aerotérmicas, quedando esta tal y como se recoge a continuación:

«Actuaciones Subvencionables	Coste subvencionable unitario máximo (Csum) o Coste elegible unitario máximo (Ceum) (€/kW)
Instalaciones geotérmicas o hidrotérmicas.	2.130
Instalaciones aerotérmicas.	1.130
Instalación Solar Térmica <sup>(1)</sup> .	1.070
Biomasa Cámara de combustión <sup>(2)</sup> .	100
Calderas de biomasa y aparatos de calefacción local <sup>(2)</sup> .	500
Desarrollo de nuevas redes de tuberías de distribución y subestaciones de intercambio o ampliación de existentes para centrales de generación nuevas o existentes <sup>(3)</sup> .	450»